

# ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COLUMBARIO EN EL CEMENTERIO DEL MUNICIPIO DE MONLERAS (SALAMANCA)

**ARTÍCULO 1.- OBJETO** Es objeto de la presente ordenanza la regulación del uso y ocupación de los columbarios del cementerio del municipio de Monleras (Salamanca).

## ARTÍCULO 2.- CONCEPTO

- a) Se denominan columbarios a los habitáculos destinados a recibir las cenizas procedentes de la incineración o cremación del cadáver o sus restos.
- b) Las cenizas resultantes de la cremación de cadáveres deberán colocarse en urnas o estuches de cenizas, figurando en el exterior el nombre del difunto.
- c) El transporte de estuches de cenizas o su depósito posterior no estarán sujetos a ninguna exigencia sanitaria.

**ARTÍCULO 3.- UBICACIÓN** Los columbarios están situados en el cementerio de Monleras y sólo podrán contener las cenizas procedentes de la incineración o cremación de personas o de sus restos, o los procedentes de los restos de cadáveres exhumados de un mismo nicho.

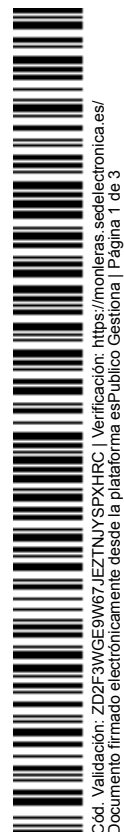
En casos excepcionales, debidamente justificados, el Ayuntamiento podrá resolver otros supuestos.

Los columbarios están situados en el cementerio de esta localidad y las unidades de urnas o estuches de cenizas que podrán depositarse, vendrán marcadas por la capacidad del columbario.

**ARTÍCULO 4.- DESTINO** Podrán depositarse las cenizas de personas empadronadas, nacidas o que hayan tenido vínculo en el municipio, previa solicitud y resolución expresa favorable del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 5.- SOLICITUDES** Los interesados en el uso del columbario deberán presentar en el registro general del Ayuntamiento junto con la solicitud, en el impreso que facilite el Ayuntamiento, la siguiente documentación,

.-Fotocopia del DNI o CIF del solicitante.



.-Documentación que acredite haber realizado la incineración en cualquier crematorio.

.-Si se tratara de cenizas de cadáveres que previamente no han sido enterrados, la inscripción del fallecimiento en el Registro Civil.

El Ayuntamiento resolverá las solicitudes presentadas, en un plazo máximo de 15 días hábiles desde su presentación. Finalizado el plazo previsto en el párrafo anterior sin que el Ayuntamiento dicte una resolución, se entenderá desestimada la solicitud.

La resolución favorable deberá contener, como mínimo, el nombre y apellidos del concesionario, número del nicho del columbario, fecha de concesión y plazo.

La concesión de la unidad de columbario se realizará de forma ordenada, de arriba a abajo y de izquierda a derecha, de tal forma que no podrá concederse ningún columbario de la fila siguiente si la anterior no se ha adjudicado en su totalidad.\_

## **ARTÍCULO 6.- PLAZO DE CONCESIÓN**

a) El plazo de uso (concesión temporal) de la unidad de columbario será de cincuenta años desde la fecha de concesión.

b) Si por razones imputables al interesado se resolviera la concesión antes de la finalización del plazo, éste no tendrá derecho a la devolución, ni total ni parcial, de las cantidades abonadas.

c) El plazo de concesión se podrá ampliar por otros veinticinco años, previa solicitud con al menos un mes de antelación a la finalización del plazo de concesión y el abono de la tasa vigente en dicho momento. El Ayuntamiento resolverá dicha solicitud, pudiendo denegar la ampliación de la concesión si entendiera que el espacio disponible no es suficiente para atender las necesidades que puedan surgir en los años siguientes.

d) Si transcurrido un mes desde la finalización de cualquiera de los plazos señalados no se reclama la entrega de las cenizas, el Ayuntamiento las trasladará al osario común.

**ARTÍCULO 7.- TASAS** Los derechos de uso de columbario serán de 200,00 € por unidad, que deberán ser abonados en la forma y plazos señalados en la resolución de la concesión por el solicitante. La ampliación de la concesión por veinticinco años tendrá una tasa de 100,00 €.



Las aperturas y cierres se realizarán por los servicios municipales o profesionales. Los columbarios que, por cualquier causa, queden vacantes, revertirán a favor del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 8.- REGISTRO DE COLUMBARIOS** El Ayuntamiento llevará un registro de columbarios, en el que constará, como mínimo, nombre y apellidos del solicitante, número de columbario, fecha de concesión y plazo y nombre y apellidos de los incinerados depositados en el mismo.

**ARTÍCULO 9.- DAÑOS** El Ayuntamiento de Monleras no se hace responsable de los robos ni de los daños que pudieran cometerse por terceros en los columbarios. Tampoco se hace responsable de los daños causados por causas naturales.

**ARTÍCULO 10.- INTERPRETACIÓN DE ESTA ORDENANZA** Se faculta al Sr. Alcalde para dictar cuantas normas de aplicación y desarrollo de la presente ordenanza sean necesarios, así como para resolver las dudas que surjan en su interpretación.

**DISPOSICIÓN FINAL** La presente ordenanza fiscal entrará en vigor y producirá efectos jurídicos una vez sea aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación y efectuada la publicación de su texto íntegro en el B.O.P. de Salamanca, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

